
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.707

Viernes 17 de Julio de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1786966

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior / División de Carabineros

Carabineros de Chile

Dirección General

**PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO: ACTUALIZA
PROTOCOLO 2.8. SOBRE EMPLEO DE ESCOPETA ANTIDISTURBIOS**

Orden general Núm. 2.780.- Santiago, 14 de julio de 2020.

Visto:

a) Los artículos 19 N° 12, 13 y 101 inciso segundo de la Constitución Política de la República, que establecen la libertad de expresión y de prensa, el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas, y la función de Carabineros en el sentido de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, respectivamente;

b) La ley N° 18.961 “Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile”;

c) Los instrumentos jurídicos internacionales que definen el estándar internacional para la función de policía: “Declaración Universal de Derechos Humanos” de 1948; “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” de 1986; “Convención Americana sobre Derechos Humanos” de 1969; “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” de 1984; “Convención sobre Derechos del Niño” de 1990; “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” de 1979; “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” de 1988; “Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” de 1989; “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” de 1998; “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” de 1990;

d) El decreto supremo N° 1.086, de fecha 15.09.1983, sobre Reuniones Públicas, del entonces Ministerio del Interior;

e) El decreto supremo N° 1.364, de fecha 13.11.2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que “Establece Disposiciones Relativas al Uso de la Fuerza en las intervenciones para el mantenimiento del orden público”;

f) La Orden General N° 2.635, de fecha 01.03.2019, publicada en el Diario Oficial el 04.03.2019, y en el B/O N° 4807, que aprueba nuevo texto de los protocolos para el mantenimiento del orden público y deroga normativa que indica;

g) El oficio N° 15.997, de fecha 25.06.2020, del Subsecretario del Interior, que remite lineamientos generales para la actualización de protocolo 2.8, sobre empleo de escopeta antidisturbios (munición no letal);

h) La necesidad de actualizar el protocolo para el mantenimiento del orden público sobre el empleo de escopeta antidisturbios, de conformidad a las observaciones generales y recomendaciones específicas recibidas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y del área temática de Seguridad Pública del COSOC de la Subsecretaría del Interior, como representantes de la sociedad civil, y a los procesos de capacitación y perfeccionando que conjuntamente ha desarrollado la Institución con el Ministro del Interior y Seguridad Pública; e

i) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la ley N° 18.961 “Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile”; y en el artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

CVE 1786966

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Se ordena:

1. Actualízase, el protocolo 2.8. sobre el empleo de escopeta antidisturbios (munición no letal), aprobado por la Orden General N° 2.635, de fecha 01.03.2019, citada en el literal f), del acápite “Visto”, que aprueba los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, quedando como se indica en anexo que se adjunta a la presente Orden General.

2. Incorpórese, en el Anexo N° 1, “Categorización uso de las armas”, Nivel 1: “Dispositivos, armas y/o municiones menos letales”, de la Orden General N° 2.635, de fecha 01.03.2019, que aprueba los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, los siguientes productos y sustancias químicas:

- OC líquido para vehículo lanza agua (oleoresin cápsicum).
- OC polvo para vehículo lanza gases (oleoresin cápsicum).
- OC líquido en formato de aerosol (dispositivos MK 9 y MK 46).
- Marcadores a base de aire comprimido o CO2 (para lanzamiento munición OC).
- Munición calibre 0.68 de polvo OC (oleoresin cápsicum).
- Altavoz de alerta de alta frecuencia.

3. Dispónese que todas las actividades de Carabineros a nivel nacional, relativas al resguardo del derecho de reunión y al mantenimiento del orden público, se enmarquen dentro de los lineamientos, criterios, principios y etapas que establecen los protocolos respectivos.

Publíquese en el Diario Oficial, en el Boletín Oficial y en la página web institucional.-
Mario Alberto Rozas Córdova, General Director, Carabineros de Chile.

MATERIA	2	Restablecimiento del Orden Público.
PROTOCOLO	2.8	Empleo de Escopeta Antidisturbios.

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominado Pacto San José de Costa Rica (Artículos 5, 13.2, letra b, 15, 22 N° 4 y 32 N° 2); Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 21 y 24 N° 1); Convención contra la Tortura (artículo 1°); Convención de los Derechos del Niño (artículo 37 letras a y b); Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (artículos 2 y 3); Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (Principios 2, 4, 5, 6, 9, 13, 14 y 20).
NACIONAL	Constitución Política de la República (Artículos 19 N° 12 y N° 13 y 101); Ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile (artículos 1 a 4); Ley N° 17.798 de 1972, que establece el control de armas; Código Penal (artículo 10 N° 4 a 7); Código de Justicia Militar (Artículos 410, 411 y 412).

EMPLEO DE ESCOPETA ANTIDISTURBIOS (MUNICIÓN CON PROYECTILES MENOS LETALES).	
ASPECTOS GENERALES	<p>El empleo de la escopeta antidisturbios será preferentemente defensivo, sobre todo para aquellos casos en que se persiga evitar o repeler agresiones contra la integridad física de manifestantes, otras personas o Carabineros o sus cuarteles especialmente si éstas se efectúan con armas de fuego, y deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios, cuando el efecto de otros elementos menos lesivos, tales como agua, gases y otros resulten o puedan resultar insuficientes para los fines previamente señalados o la aplicación de éstos no fuere posible para el caso específico.</p> <p>1</p> <p>Conforme a la Circular N° 1832, de fecha 01 de marzo del año 2019, el uso de la escopeta antidisturbios corresponde a los niveles 4 y 5, “Agresión Activa” y “Agresión Activa Potencialmente Letal”, la cual tiene directa relación con el uso de la fuerza autorizada. Si al funcionario le constare que la persona contra quien se tuviera que utilizar el arma fuere un niño, niña o adolescente, una mujer embarazada, un adulto mayor o una persona notoriamente con problemas de salud o discapacidad, sólo podrá utilizarla en el nivel 5.</p>

2	<p>Para utilizar la escopeta antidisturbios, el funcionario de Carabineros deberá contar con la correspondiente certificación al día que lo faculte a emplearla. Previo a su uso, deberá verificar que el tipo de cartuchos a utilizar sean los que correspondan para el uso antidisturbios, de conformidad a la normativa vigente, y que se encuentran en condiciones de ser utilizados, debiendo tratarse de munición con proyectiles menos letales, tales como perdigones de goma u otros.</p> <p>Será el propio funcionario certificado quien deba utilizar, manipular, cargar y descargar dicho armamento.</p>
3	<p>Todo el personal que emplee escopeta antidisturbios deberá contar con una videocámara corporal, debiendo entregar sus registros al finalizar su servicio para su resguardo y archivo.</p>
4	<p>El funcionario habilitado deberá considerar en todo momento las circunstancias de cada caso específico, especialmente aspectos tales como la distancia entre el tirador con el o los sujetos cuya agresión se intenta repeler o evitar, la presencia de otras personas ajenas al hecho, las características del lugar (abiertos, cerrados, pasajes, calles, etc.), o si le constare que entre los sujetos participantes hubiere niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, o personas notoriamente con problemas de salud o discapacidad, lo anterior con la finalidad de evaluar la conveniencia de su uso, siempre teniendo en consideración lo señalado en el numeral primero.</p>
5	<p>Si, considerando todas las circunstancias previamente señaladas el funcionario policial debiese usar la escopeta antidisturbios para repeler o evitar un ataque, lo hará intentando causar el menor perjuicio posible a quien o quienes ejecuten la agresión o acto que se intenta evitar o repeler. En particular, deberá por todos los medios posibles, evitar apuntar su disparo al rostro, a la cabeza o al torso por sobre la parte baja del abdomen, al igual que apuntar a una superficie para impactar por rebote, salvo que la gravedad de la acción y la necesidad de inmediatez de su actuar no lo permita.</p> <p>Además, bajo las mismas consideraciones, y cuando la situación así lo permita, se deberá mantener una distancia con el sujeto que ejerce la agresión o acto que se intenta evitar o repeler, adecuada según la recomendación de la norma técnica, dependiendo de la munición menos letal empleada.</p>
6	<p>En el evento que se tomare conocimiento de haber ocasionado una lesión a una persona, se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado dejando constancia de lo anterior en el parte policial respectivo o, en su caso, de las circunstancias que no hubieran posibilitado hacerlo, dar cuenta al Mando y adoptar el procedimiento policial correspondiente, incluyendo, si procediere, la detención del causante de las lesiones, haciendo la respectiva lectura de derechos.</p>